

**INTERVENCIÓN DEL DR. JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ,  
COMISIONADO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS, EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO *LA  
REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.  
UNA GUÍA CONCEPTUAL*, EN LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

*México, D. F.*

*18 de febrero de 2015*

Es un gran honor participar en la presentación del libro *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, en esta sede de la Honorable Cámara de Senadores, expresando mi más cumplido agradecimiento por la valiosa oportunidad a los señores senadores Miguel Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, y Fernando Herrera Ávila, Presidente del Instituto Belisario Domínguez, así como al Lic. Manuel Pérez Cárdenas, Coordinador Ejecutivo de Investigación del propio Instituto.

De igual forma, constituye un caro privilegio compartir también esta mesa con el Dr. Pedro Salazar Ugarte, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y coordinador del libro, así como la Dra. Leticia Bonifaz

Alfonzo. Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Saludo con entusiasmo la aparición de esta obra y felicito muy ampliamente a la Honorable Cámara de Senadores y a su Instituto Belisario Domínguez, por la laudable iniciativa y generosos auspicios para la publicación de esta valiosa obra, escrita por un distinguido equipo de investigación, coordinado atinadamente por el Dr. Pedro Salazar Ugarte.

El resultado de esa reflexión colectiva acerca de la trascendente reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 es inmejorable. Estamos ante a una obra de gran riqueza conceptual, que resulta particularmente útil para todas y todos los operadores jurídicos, no sólo para todas las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Estado mexicano sino también para las defensoras y los defensores de derechos humanos, quienes han venido teniendo una creciente participación en los procedimientos tanto ante las instancias nacionales como ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El tiempo de que dispongo es insuficiente para realizar un comentario que haga justicia a una obra tan importante y sugerente.

Con todo, destaco tres aspectos que considero sustanciales:

En primer término, en el libro se ofrece una cuidadosa reconstrucción conceptual de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución federal, con motivo de la reforma constitucional de 2011.

Al respecto, por un lado, explica los contextos internacional y nacional en que se dio la reforma y, por otro, realiza un fino análisis de un entramado conceptual que incluye, entre otras, las nociones de *derechos humanos*; las obligaciones *genéricas* y *específicas* correlativas; *bloque de derechos*; los principios hermenéuticos *pro persona* e *interpretación conforme*, así como los principios fundamentales de los derechos humanos (es decir, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). Asimismo, contiene una detallada explicación de la doctrina del control de convencionalidad.

En particular, coincido plenamente con la elucidación del concepto de derechos humanos propuesto en el libro, ya que, efectivamente, uno de los enfoques más fructíferos para comprender los *derechos humanos* es entenderlos como derechos subjetivos, ya sea que se expliquen en términos de pretensiones, intereses, potestades, o bien libertades, que posibilitan el desarrollo y ejercicio de la autonomía individual, así como la dignidad humana.

En segundo lugar, la obra considera las diversas implicaciones de la reforma constitucional de derechos humanos en los diferentes ámbitos: legislativo, de la administración pública y jurisdiccional.

Es oportuno enfatizar que, como el libro señala, independientemente del gobierno en turno, todas las políticas públicas están condicionadas y moldeadas por el respeto irrestricto de los derechos humanos, en el entendido de que los derechos civiles y políticos no tienen una naturaleza jurídica distinta de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Como bien destaca el libro, los

DESCA no son promesas sino “obligaciones actuales a cargo del Estado”.

Finalmente, en tercer lugar, lo que no es trivial, el libro está magníficamente editado e incluye numerosos cuadros y esquemas que mapean gráficamente los principales argumentos de este libro, así como útiles anexos.

Las características anteriores hacen deseable, entre otras medidas, la reimpresión con un mayor tiraje de la obra que se presenta para su distribución masiva entre las distintas facultades y escuelas de derecho de nuestro país.

En este contexto, quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones que me ha motivado la lectura del libro.

Como sabemos, la *Carta Democrática Interamericana*, aprobada el 11 de septiembre de 2001 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, establece que la democracia representativa incluye, entre otros elementos:

*“el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.*

Lo anterior, en el entendido de que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (al igual que otros sistemas, como el europeo) no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos fundamentales al sufragio activo y pasivo.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que, dentro de los parámetros convencionales, regulen esos derechos de acuerdo

con sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos.

Asimismo, si bien es verdad, como señala el destacado jurista mexicano don Sergio García Ramírez, anterior juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, de acuerdo con el control de convencionalidad, las juezas y los jueces nacionales se han convertido en jueces interamericanos, una especie de desdoblamiento funcional, también lo es que hay que tener presente que la justicia internacional, incluida la interamericana, es **subsidiaria** y **complementaria** con respecto al sistema nacional de protección y garantía de los derechos humanos.

La justicia internacional no sustituye ni reemplaza a la justicia nacional. Tampoco constituye una última instancia en el conocimiento de las controversias que se desarrollan ante los órganos nacionales.

La tutela efectiva de los derechos humanos sigue siendo responsabilidad del sistema nacional de órganos jurisdiccionales, con

juzgadoras y juzgadores imparciales, independientes y de excelencia que, en beneficio de la dignidad humana, deben incorporar estándares internacionales en sus decisiones cuando éstos sean más protectores de las personas.

Lo anterior es así, ya que, como también ha establecido la Corte Interamericana, el sistema de garantía de los derechos humanos consta de un nivel nacional consistente en la obligación de cada Estado de garantizar los derechos y libertades previstos en la Convención Americana y de sancionar las infracciones que se cometieren, pero si un caso concreto no es solucionado en la etapa interna o nacional, la Convención prevé un ámbito internacional de protección en el que los órganos principales son la Comisión —a la que me honro en pertenecer— y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe tener presente que los estándares internacionales no son sino una base mínima de la cual deben partir las autoridades para cumplir su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos previstos tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales; es



decir, se trata de un rasero de respeto mínimo a los derechos humanos. Todas las autoridades nacionales –el legislativo, al desarrollar y armonizar los marcos normativos; el ejecutivo, al impulsar políticas públicas respetuosas y promotoras de los derechos, y el judicial, al garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos- garantizar jurisdiccionalmente los derechos humanos- es claro que deben aplicar los estándares internacionales cuando éstos sean más altos, en el entendido de también pueden elevar tales estándares. Y así ha sucedido en México en varios temas.

Nuestra Constitución, por ejemplo, en su artículo 1º establece una lista no limitativa de categorías por las cuales está prohibido discriminar. En este tema, nuestro país es punta de lanza a nivel mundial y de derecho comparado, incluso contrastándolo con los tratados internacionales que no tienen una lista tan amplia como la nuestra, brindando una amplia protección a los grupos históricamente discriminados.

Otro ejemplo. El artículo 2º constitucional establece que en todo proceso al que se encuentre sujeta una persona indígena, se le deberá otorgar un intérprete y un defensor que hable su lengua y conozca su cultura. Este estándar es claramente más alto que los tratados internacionales en la materia, en donde sólo se exige el intérprete y no así el defensor con conocimiento de su lengua y cultura.

Otro más. En México está absolutamente prohibida la pena de muerte, a diferencia, por ejemplo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual permite a los Estados que, al ratificar el tratado previesen la pena de muerte, no estén obligados a abolirla.

Por otro lado, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado también pasos contundentes y garantistas en la protección de los derechos humanos en temas en los que incluso no hay pronunciamiento en el ámbito interamericano. Así, por ejemplo, la Suprema Corte ha reconocido el matrimonio igualitario, declarando la inconstitucionalidad, por discriminatoria, de todas aquellas leyes que

limiten el matrimonio a un solo hombre y una sola mujer. Con estas decisiones, México se pone a la altura de tantos otros tribunales constitucionales del mundo entero e, incluso, se adelanta a una decisión de la Corte Interamericana al respecto.

Otro paso firme que se ha dado desde nuestra Suprema Corte, adelantándonos a todos los tribunales constitucionales e internacionales y en concordancia con la interpretación evolutiva de los derechos humanos, es el reconocimiento del derecho a la asistencia consular de las personas con doble o múltiple nacionalidad, siendo una de ellas la mexicana.

Debemos tener claro que lo que sucede hoy en día en materia de derechos humanos es un diálogo entre los estándares internacionales que, como señalé, son la base mínima que se debe respetar, con las autoridades nacionales, las cuales pueden, sin duda, elevar ese estándar. No hay un conflicto ni superposición. Hay un diálogo. Y el objetivo común es respetar y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, en beneficio de todas y todos.

Es más, por el funcionamiento mismo de los sistemas de justicia nacionales e internacionales, es una realidad que los sistemas nacionales resuelven un número exponencialmente mayor de casos – penales, familiares, civiles, administrativos, agrarios, laborales-, con lo cual son los tribunales nacionales quienes, en la gran mayoría de los casos, imponen un estándar en materia de derechos humanos, mucho antes que lo haga un tribunal internacional. De hecho, es común encontrar en las decisiones de órganos internacionales referencias directas a lo que han decidido las autoridades nacionales.

Señoras y señores:

En la medida en que los tribunales nacionales ejerzan cada vez más con mayor eficacia sus atribuciones, solucionando, con verdad, justicia y en conformidad con estándares internacionales, los litigios que les sean sometidos a su jurisdicción, no sólo se estará cumpliendo con las obligaciones internacionales asumidas soberanamente por el Estado mexicano sino que se estará ampliando el ámbito y la vigencia de los derechos humanos de todas las personas.

De esta manera, se propiciará que los organismos internacionales y, en particular, los interamericanos asuman, como se apuntó, un papel subsidiario y complementario de los órganos nacionales, toda vez que son estos últimos los principales garantes de los derechos humanos tanto de fuente nacional como internacional, a fin de generar su protección efectiva y salvaguardar la dignidad de la persona humana, eje rector, razón toral y valor fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, así como del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

*Muchas gracias y enhorabuena por la publicación de la obra que nos convoca!*